

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., a los veintiún (21) días del mes de febrero de dos mil veinte (2020), en la fecha me permito ingresar al Despacho del Señor Juez, el proceso de la referencia, informando que la parte demandante presentó escrito de transacción y, posteriormente, solicitud de desistimiento del mentado acuerdo. Sírvase proveer.

DANNY JIMENEZ SUAREZ
Secretario

JUZGADO TREINTA Y CINCO LABORAL DE CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.



Bogotá D.C., a los treinta (30) días del mes de septiembre del año dos mil veinte (2020)

Visto el informe secretarial que antecede, la parte activa radicó memorial con el que solicita la terminación del procedimiento judicial por transacción (fl. 24 a 28), sin embargo, posteriormente presenta el desistimiento de la solicitud de terminación, fundamentado en la configuración de un vicio en la voluntad (fl. 29).

De acuerdo con los anterior, verificados los memoriales., se observa que fueron presentados únicamente por la parte activa, por lo tanto, es el demandante quien se retracta de su propia solicitud. En consecuencia, el despacho acepta el desistimiento de la terminación del proceso judicial por transacción, de acuerdo con el artículo 316 CGP, aplicable por remisión analógica del artículo 145 del CPTSS, y ordena la continuación de las diligencias.

Por lo anterior, como quiera que la parte demandante no ha cumplido la orden impartida en auto del 23 de enero de 2020 (fl. 23), concerniente a la notificación del demandando HERNAN DARIO SARMIENTO SANCHEZ. Sin embargo, teniendo en cuenta que el artículo 29 del CPTSS, así como en los artículos 291 y 292 del CGP, fueron modificadas por el Decreto 806 de 2020, deberá la parte actora, adelantar la respectiva notificación de la persona natural demandada, de acuerdo con lo allí previsto.

En virtud de lo dispuesto en el artículo 74 del CPTSS, CÓRRASELE traslado de la demanda a la vinculada por el término legal de DIEZ (10) DÍAS. Término que empezará a correr a partir de los dos días siguientes al envío del escrito de demanda y auto admisorio al demandado según lo previsto en el artículo 8 del Decreto 806 de 2020.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

El Juez,

RAFAEL MORA ROJAS

Firmado Por:

RAFAEL CAMILO MORA ROJAS
JUEZ CIRCUITO

JUZGADO 035 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.



Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
30e139913a8f38a24b3d81752dcbf02d8fde48e936d540def64dd9411def05a
Documento generado en 29/09/2020 07:59:10 p.m.